EXPTE. RO 40 /23-24

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado:	HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.
Organismo:	SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Carátula:	Se propicia ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo la sanción de una ley que modifique los artículos 33 y 38 de la Ley N° 5827 - Cámaras de Apelación La Plata
Número de causa:	3000-7766-2023
Tipo de notificación:	ESCRITOS VARIOS
Destinatarios:	oficios@hcdiputados-ba.gov.ar
Fecha Notificación:	7/7/2023 1
Alta o Disponibilidad:	7/7/2023 14:01:12
Firmado y Notificado por:	ROMERO Claudia Ines. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 07/07/2023 14:01:11
Firmado por:	ROMERO Claudia Ines. --- Certificado Correcto. TRABUCCO Néstor Antonio. --- Certificado Correcto.
Firma Digital:	**Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
D. Federico Otermín
SU DESPACHO

Ref. Expte. SPL 3000-7766-2023.

Por disposición Superior, tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitirle adjunto para su conocimiento y efectos, copia de la resolución dictada con fecha 29 de junio del corriente año, registrada bajo el n° 1470/23, por medio de la cual el Tribunal solicita a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Buenos Aires, propiciar la sanción de una ley que modifique los artículos 33 y 38 de la Ley n° 5827, según el proyecto y fundamentos, detallados en el Anexo de dicho decisorio.

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

Para verificar la notificación ingrese a: https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx
Su código de verificación es: NJ1WA8

23900174300152297 3

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte N° 3000-7766-2023

VISTO: Lo establecido en los artículos 33 y 38 de la Ley N° 5827, en relación al: (i) carácter rotativo y/o fijo de la presidencia de las distintas Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y las de Apelación y Garantías en lo Penal departamentales y; (ii) las reglas de adjudicación de causas en las Cámaras en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata; y,

CONSIDERANDO: 1º) Que, el citado artículo 33, contiene un tratamiento dispar respecto del carácter de las presidencias entre las Cámaras del Departamento Judicial La Plata y el resto de las jurisdicciones, que resulta aconsejable uniformar, asignándole -a todas- la condición de periódicas y rotativas.

2°) Que, el proyecto de ley que se propicia, encuentra justificación en diversos órdenes de razones. En primer lugar, la necesidad de uniformar la situación reglamentaria señalada. En segundo término, la existencia de ventajas institucionales y operativas relevantes. Entre otras, fomenta la igualdad de responsabilidades entre los magistrados y/o permite asumir los deberes de cogestión del tribunal y las implicancias que ello conlleva en términos de organización de políticas comunes, periodicidad en el ejercicio de funciones, control mutuo y diálogo.

3°) Que, la iniciativa formulada, halla correlato en decisiones análogas. Entre ellas, la modificación operada en relación a la presidencia del Tribunal de Casación Penal por Ley N° 14901.

4°) Que, con el objetivo de favorecer la máxima transparencia, objetividad y proporcionalidad en las reglas de adjudicación de causas en las Cámaras en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata, también resulta conveniente modificar las pautas establecidas en el artículo 38 de la citada ley y delegar en la Suprema Corte la determinación de los parámetros y procedimientos adecuados para garantizar dichos propósitos o finalidades.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 165 de la Constitución de la Provincia y 32

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

inciso "q" de la Ley 5827 y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo 3971,

RESUELVE

Artículo 1º: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo la sanción de una ley que modifique los artículos 33 y 38 de la Ley N° 5827, según el proyecto y fundamentos que como anexo se acompañan a la presente.

Artículo 2º: Regístrese y comuníquese.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1. Modifícase el artículo 33° de la Ley 5827 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33: Las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y las de Apelación y Garantías estarán integradas por el siguiente número de miembros:

a) Las del Departamento Judicial de La Plata, en lo Civil y Comercial, por siete (7) miembros, divididas en tres (3) Salas designadas numéricamente y compuestas de dos (2) miembros cada una, con un presidente *rotativo*, común a todas éstas; y, la de Apelación y Garantías en lo Penal por trece (13) miembros, dividida en cuatro (4) Salas designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una, con un presidente *rotativo*, común a todas ellas.
El presidente de la Cámara de Apelación reemplazará a los presidentes de las Salas en caso de recusación y excusación, vacancia u otra circunstancia legal que determine ausencia. Los demás miembros serán reemplazados

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

por aquel integrante de una de las Salas que el presidente de la Cámara determine por sorteo público.

b) Las de los Departamentos Judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro, en lo Civil y Comercial, por siete (7) miembros, divididos en tres (3) Salas designadas numéricamente y compuestas de dos (2) miembros cada una; y las de Apelación y Garantías en lo Penal, por nueve (9) miembros divididos en tres (3) Salas designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una. *La presidencia de las Cámaras será común a las Salas en que se hallan divididas y reemplazará a los presidentes de las Salas en caso de recusación y excusación, vacancia u otra circunstancia legal que determine ausencia. Los demás miembros serán reemplazados por aquel integrante de una de las Salas que el presidente de la Cámara determine por sorteo público.*

c) Las de los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca, La Matanza y Quilmes *en lo Civil y Comercial y de Apelación y Garantías en lo Penal* por seis (6) miembros divididos en dos (2) Salas, designadas numéricamente y compuestas de tres (3) miembros cada una. *La presidencia de las Cámaras será común a las Salas en que se hallan divididas y reemplazará a los presidentes de las Salas en caso de recusación y excusación, vacancia u otra circunstancia legal que determine ausencia. Los demás miembros serán reemplazados por aquel integrante de una de las Salas que el presidente de la Cámara determine por sorteo público.*

d) Las de los restantes Departamentos Judiciales *en lo Civil y Comercial y de Apelación y Garantías en lo Penal*, por tres (3) miembros.

La presidencia de las Cámaras de Apelación y las de Apelación y Garantías será desempeñada anualmente y en forma rotativa por cada uno de los miembros que la integran, teniendo en consideración el orden establecido en función de la antigüedad en el cuerpo.
En caso de vacancia, ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará el vicepresidente, el que será designado en la misma oportunidad que aquél y por igual término".

ARTÍCULO 2. Modifícase el segundo párrafo del artículo 38º de la Ley 5827 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Las Cámaras de Apelación Primera y Segunda del Departamento Judicial de La Plata, serán Tribunal de Alzada de los fallos y demás providencias recurribles dictados por los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de su Departamento.
El conocimiento de dichas causas en grado de apelación será determinado mediante sorteo, a través del mecanismo que la Suprema Corte arbitre al

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

efecto. La prevención con arreglo a estas normas, será definitiva para el conocimiento de recursos posteriores.

ARTÍCULO 3.- Cláusula transitoria: *Para el caso de la Cámaras incluidas en el inciso a) del artículo 33 la rotación en la presidencia se hará operativa, en cada caso, cuando vacare la actual presidencia fija de las Cámaras. La primera designación se efectuará por sorteo.*

ARTÍCULO 4. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

HONORABLE LEGISLATURA:
Se somete a vuestra consideración el proyecto de ley que se adjunta, a través del cual se propicia modificar el artículo 33 de la Ley N° 5827 (orgánica del Poder Judicial), asignándole a las presidencias de todas las Cámaras de Apelación provincial el carácter de periódicas y rotativas.
Con ello se pretende modificar el carácter fijo de la presidencia de las Cámaras de Apelación del Departamento Judicial La Plata y la disparidad reglamentaria existente con otras departamentales.
Al mismo tiempo, consideramos que esta modificación trae aparejados beneficios institucionales y operativos relevantes. Por un lado, fomentar la igualdad de responsabilidades entre los magistrados. Por otro, asumir los deberes de cogestión del tribunal y las implicancias que ello conlleva en términos de organización de una matriz o política común, periodicidad en el ejercicio de funciones, control mutuo y diálogo.
En ese marco, es fundamental destacar que las transformaciones realizadas en materia de tecnologías de la información y comunicación aplicadas al servicio judicial (v.gr., Acuerdos N° 3733, 3971, 3975, 4013 o 4040), reportan ventajas en materia de organización de los tribunales que justifican la medida, en tanto (i) tornan obsoletas tareas burocráticas que antes eran responsabilidad de la presidencia, descongestionando la gestión; y, (ii) mejoran la gestión de actividades administrativas o jurisdiccionales ligadas a la misma o al tribunal en general.
La iniciativa formulada encuentra correlato con otras decisiones análogas. Por ejemplo, la modificación operada en relación a la presidencia del Tribunal de Casación Penal por Ley N° 14901.
Por último, se propone modificar el artículo 38 de la citada ley que establece el mecanismo por el cual se distribuyen las causas en las Cámaras en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata. En este sentido se postula que la Suprema Corte pueda adecuar dicho procedimiento haciendo uso de nuevas tecnologías para la asignación de los casos, fomentando con ello la transparencia, objetividad y proporcionalidad.
A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

EXPTE. RO 40 /23-24

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 23/06/2023 12:50:40 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 26/06/2023 11:47:50 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 27/06/2023 18:17:43 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 29/06/2023 09:35:31 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 29/06/2023 10:16:20 - TRABUCCO Néstor Antonio

235601743001509209

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001470

MATIAS JOSE ALVAREZ
Secretario
Suprema Corte de Justicia